



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



000198

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0015-2021-MDSJB/AYAC

Ayacucho, 21 de diciembre de 2021

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en Extraordinaria Virtual N° 012-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, Acuerdo de Concejo Municipal N° 062-2021-MDSJB/CM sobre la Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento Sancionador sobre vehículos abandonados y mal estacionados en áreas públicas del distrito de San Juan Bautista, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, resultando que la autoridad municipal goza de facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción;



Que, el artículo 40° de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y en las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, el artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Consejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;



Que, es función de las municipalidades proveer del servicio de limpieza pública, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos locales, velando por la conservación y mantenimiento del ornato; así como, prestar el servicio de seguridad ciudadana en su respectivas jurisdicciones, conforme lo establece el artículo 80° numeral 3.1 y el artículo 85° de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso 16 del artículo 82° de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es materia de competencia municipal, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza de conservación y mejora del ornato local;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, tiene como objetivo las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacione con el tránsito y conforme lo establece en su artículo 2° donde define como zona rígida: “Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día”; asimismo, establece en el artículo 219° “el abandono de vehículo: se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, por un tiempo mayor de 48 horas.

Que, la Sub Gerencia de Transporte y Comercio, dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan Bautista, evidencia un alto índice de vehículos abandonados en los espacios públicos del distrito, trayendo consigo los mismos sean utilizados como depósito de basura e incluso en el interior de dichos vehículos se realicen actos contra la moral y las buenas costumbres, también son utilizados por los que cometen actos delictivos para ocultarse; lo cual conlleva a que se atente contra la seguridad ciudadana y el ornato. Es por ello, que resulta necesario tomar las medidas del caso a fin de contribuir a la limpieza pública inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano, la seguridad ciudadana y la imagen del distrito.

Que, por consideraciones expuestas y al amparo de lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 20°, Artículo 40°, el Artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto unánime del Pleno de Concejo; se aprobó la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SOBRE VEHÍCULOS ABANDONADOS Y MAL ESTACIONADOS EN ÁREAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Procedimiento Sancionador, sobre vehículos abandonados y/o mal estacionados en áreas públicas del distrito de San Juan Bautista, que consta de cinco (5) Títulos, once (11) artículos y cinco (5) disposiciones finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el estricto cumplimiento de la ordenanza a la Gerencia de Servicios Municipales, Sub gerencia de Transporte y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del texto probatorio de la presente ordenanza en el diario oficial de mayor circulación de la localidad y su publicación en el portal web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la vigencia de la presente ordenanza municipal al día siguiente de su publicación en el diario oficial de mayor circulación de la localidad y su publicación en el portal web institucional.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Lic. María Luz Palomino Prado
ALCALDESA



**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SOBRE VEHÍCULOS
ABANDONADOS Y MAL ESTACIONADOS EN ÁREAS PÚBLICAS DEL DISTRITO
DE SAN JUAN BAUTISTA.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.

La presente ordenanza reglamenta los procedimientos administrativos sancionadores a aplicarse, respecto de los vehículos abandonados, vehículos estacionados en zonas rígidas, isla de encausamiento, refugios o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles separadores centrales, bermas, aceras, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos en áreas públicas del distrito de San Juan Bautista, como una medida de conservación del ornato del distrito, mejorando el flujo vehicular, contribución a la limpieza pública y mejorar la cultura de seguridad vial, a su vez inculcando hábitos y costumbres en la población orientados a la recuperación de las áreas públicas y mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza es de aplicación en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Juan Bautista.

Artículo 3°.- Órgano Competente.

Para la presente ordenanza tiene como órgano competente a la Sub Gerencia de Transporte y Comercio, y cuenta con las siguientes competencias entre otras, en materia de fiscalización:

- Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 4°.- Definiciones.

Abandono de Vehículo.- Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor a cuarenta y ocho (48) horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurrido veinticuatro (24) horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrido una (1) hora después de haberlo dejado el conductor conforme lo establece el artículo 2° del D.S. N° 016-2009-MTC.

Acta de Control.- Documento levantado por el inspector de transportes y/o por la entidad certificadora, en la que hace constar los resultados de la acción de control.

Acta de Entrega.- Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega al depósito municipal y/o de la devolución del vehículo, carrocerías chasis y/o chatarras.



“Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Área de Dominio Público.- Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.

Boleta de Remolque.- Documento levantado por el inspector de transporte mediante el cual se deja constancia que el vehículo infractor fue remolcado por la autoridad del depósito municipal autorizado.



Conclusión del Internamiento.- En el caso de internamiento de vehículo en el depósito municipal de vehículos (DMV), la medida preventiva culminara cuando, según la naturaleza de la falta que: motivo la medida, se subsána la deficiencia que la motivo, excepto las infracciones vinculadas al estacionamiento y detención; y cuando se cancelen únicamente los derechos por permanencia en el depósito municipal de vehículos (DMV) y remolque del vehículo o al vencimiento del plazo establecido. No podrá condicionarse el levantamiento de la medida preventiva del internamiento de un vehículo previo pago de multas u otras obligaciones. De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá al levantamiento de la respectiva medida preventiva devolviéndose el vehículo a su propietario, correspondiente en este caso asumir los costos de internamiento y remolque a la autoridad competente. Cuando el vehículo no sea retirado del (DMV) dentro de los establecidos, se procederá conforme a las disposiciones sobre la materia.



Depósito Municipal de Vehículos (DMV).- Local autorizado, para el internamiento de vehículos, propósito de internamiento de vehículos provistos en equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.



Internamiento.- Ingreso de vehículo al depósito municipal vehicular (DMV), dispuesto por la autoridad competente.

Isla de Encausamiento.- Parte de la calzada demarcada con líneas continuas de color amarillo o sardinel de diseño típico. Donde está prohibido la circulación vehicular.

Ornato.- Conjunto de elementos, arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre si, dentro del espacio urbano; dándose realce, belleza e identidad.



Pago por de Permanencia.- El pago del derecho de permanencia de un vehículo en el (DMV) es de cargo del conductor o de su propietario.

Remoción de Vehículos Abandonados o Estacionados en Zonas Rígidas.- Los vehículos abandonados o estacionados en zonas rígidas o en la vía pública, serán removidos utilizando el servicio de grúa, siendo así la remoción del vehículo se realizara por cuenta y riesgo del infractor.

Responsabilidad del depósito municipal de vehículos.- La persona natural o jurídica encargada de la administración del (DMV) es responsable del vehículo en calidad de depositario, en tanto permanezca en las instalaciones y debe cumplir con lo establecido con las normas sobre depósito previstas en el código civil. Para dichos efectos, se considera depositante al comisario de la Policía Nacional del Perú, en caso de previa



retención del vehículo y a la autoridad municipal distrital competente en el caso de internamiento conforme al art. 301 del TUO –RNAT.



Caja Municipal Distrital.- Es la entidad de recaudación de cobranza de las sanciones por las infracciones al tránsito y transporte.

Transito.- Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (circulación).

Vehículo.- Para los efectos de la presente ordenanza, se considera vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorias (chasis, carrocerías y/o autopartes se incluye en esta definición a los vehículos menores motorizados y no motorizados; así como, los módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicio.



Vía Pública.- Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

Vía Urbana.- Vía dentro del ámbito urbano, destinada a la circulación de vehículos y peatones y eventualmente de animales.

Zona Rígida.- Área de vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.



TITULO II

DE LA CONSTATAION DE VEHICULOS ABANDONADOS, MAL ESTACIONADOS Y EN ZONA RIGIDA

Artículo 5°.- Inicio del Proceso en Caso de Abandono

5.1. La Sub Gerencia de Transporte y Comercio de oficio o por queja vecinal constatará y determinará el abandono de un vehículo en condición de desuso, carrocería, chatarra, chasis o similares en la vía pública, cuando se verifique su permanencia en el mismo lugar por más de 48 horas, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- Con signos evidentes de su inmovilización.
- Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento.
- Afecte el ornato. La salubridad de las personas.
- Interrumpa el libre tránsito o la vialidad.
- Cuando son parte de los hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres del distrito. Debiendo reunirse necesariamente la condición a) y cualquiera de las demás causales.

5.2. Para tales efectos, deberá dejar adosado al mismo, un acta de constatación en donde conste la fecha de verificación inicial, y posteriormente luego de transcurrido el plazo de 48 horas, prosiguiendo con el traslado del vehículo carrocería chatarra, chasis o similares, según corresponda, al depósito municipal autorizado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



5.3. Luego de la determinación de la calidad de abandono, Sub Gerencia de Transporte y Comercio, levantar el acta de control, donde conste los siguientes datos:

- Fecha, hora y lugar.
- Placa de no tener placa, constatar mediante color de carrocería y características del vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares, según corresponda.
- Hacer referencia al acta de constatación.

5.4. De transcurrido 07 días y no habiendo personas interesadas en el vehículo remolcado se procederá a publicar la notificación vía página web de la institución, a fin que aquella persona que se considere propietario se apersona al local municipal y previo pago de la multa en Caja de la Municipalidad SJB, se proceda a retirar el vehículo. Transcurrido el plazo antes indicado se procederá conforme a lo señalado en el artículo 9° de la ordenanza.

Artículo 6°.- Inicio del Procedimiento para vehículos Estacionados en Zonas Rígidas, Mal Estacionados y/o que Impidan el Libre Tránsito Vehicular y Peatonal.

6.1. La Sub Gerencia de Transporte y Comercio de oficio o por queja vecinal constatará y determinará la infracción de aquel vehículo que se encuentre estacionado en zona rígida, mal estacionado y/o impidiendo el libre tránsito vehicular o peatonal, procediendo con la media preventiva de remolcar el vehículo al (DMV), y levantado el acta de control, según corresponda a la conducta infractora.

6.2. De transcurrido 07 días y no habiendo personas interesadas del vehículo remolcado, se procederá a publicar la notificación vía página web de la institución a fin que aquella persona que se considere propietaria se apersona al local municipal y previo pago de la multa en Caja de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, proceda a retirar el vehículo.

Transcurrido el plazo antes mencionado se procederá conforme a lo señalado en el artículo 9° de la presente ordenanza.

TITULO III

DE LOS VEHICULOS ABANDONADOS, MAL ESTACIONADOS Y EN ZONA RIGIDA, INTERNADOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL

Artículo 7°.- De la Devolución del Vehículo Internado

El vehículo remolcado e internado puede ser reclamado por su propietario hasta antes de la fecha del inicio del remate, conforme a las disposiciones que se emitan mediante decreto de Alcaldía; para lo cual esto se deberá previamente acreditar, el pago de la multa administrativa impuesta y la suscripción del Acta de Entrega y la Declaración jurada en la cual se haga responsable de no reincidir en la misma conducta.

Artículo 8°.- Del Requerimiento de Autoridades Judiciales, Policiales o Administrativas.

En el caso del vehículo internado en el (DMV), sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa a efectos de cualquier tipo de investigación, dicho requerimiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415

“Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



oficial, será puesto en conocimiento del Sub Gerente de Transporte y Comercio, para que proceda a su entrega conforme a dicha solicitud, sin perjuicio de verificar en los sistemas nacionales dicho requerimiento para lo cual se levanta el acta correspondiente, anulando así el acta de control levantado a dicho vehículo.



TITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE DEL VEHICULO REMOLCADO

Artículo 9°.- De la Ejecución del Remate.

Cuando un vehículo permanezca por más de 30 (treinta) días calendarios en el área de internamiento municipal sin ser reclamado por el propietario, o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo haya requerido, se dará inicio al procedimiento del remate correspondiente, previo seguimiento del procedimiento de ejecución coactiva y conforme a las disposiciones que mediante Decreto de Alcaldía se emitan.



En dicho decreto se especificara la notificación a los propietarios mediante la publicación de un aviso en el diario oficial de la ciudad y/o en el de mayor circulación local. El aviso contendrá, la descripción exacta del vehículo, el lugar, día hora del acto de subasta pública de aquellos vehículos que no sean recuperados en la forma prevista en la presente ordenanza.



El producto del remate de los vehículos en estado de abandono constituye un ingreso de la municipalidad.

Artículo 10°.- De la Cobranza de las Sanciones por Infracciones al tránsito y Transporte.

La cobranza de las sanciones por infracciones al tránsito y transporte estará a cargo del área de **Caja de la Municipalidad distrital de San Juan Bautista.**



CUADRO DE INFRACCIONES

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR	PECUNIARIAS		BASE LEGAL
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
21.10.01	Abandonar el vehículo en la vía publica	GRAVE	Internamiento del vehículo en el (DMV) Retención de licencia de conducir	8% UIT		Ordenanza municipal N°015-2021-MDSJB artículos 4°, 5° y 6°
21.10.02	Abandonar el vehículo en zonas rígidas prohibidas, para el estacionamiento	GRAVE	Internamiento del vehículo en el (DMV) Retención de licencia de conducir	8% UIT		Ordenanza municipal N° 015-2021-MDSJB artículos 4°, 5° y 6°

000205

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



21.10.03	Estacionar el vehículo en zonas rígidas, tanto de transporte público como de transporte privado y particular	GRAVE	Internamiento del vehículo en el (DMV)	8% UIT		Ordenanza municipal N°015-2021- MDSJB artículos 4°, 5° y 6°
21.10.04	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección dentro de estas o en cruce peatonal (pase peatonal)	GRAVE	Internamiento del vehículo en el (DMV)	8% UIT		Ordenanza municipal N° 015-2021- MDSJB artículos 4°, 5° y 6°
21.10.05	Estacionar en estacionamientos públicos o privados o en la salidas de salas de espectáculos o centros deportivos en funcionamiento	GRAVE	Internamiento del vehículo en el (DMV)	8% UIT		Ordenanza municipal N°015-2021- MDSJB artículos 4°, 5° y 6°
21.10.06	Estacionar a una distancia de 5 metros de una boca calle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia medica cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios	GRAVE	Internamiento del vehículo en el (DMV)	8 % UIT		Ordenanza municipal N° 015-2021- MDSJB artículos 4°, 5° y 6°
21.10.07	Estacionar a menos de 3 metros de las puertas de centros educativos, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función local	GRAVE	Internamiento del vehículo en el (DMV)	8 % UIT		Ordenanza municipal N° 015-2021- MDSJB artículos 4°, 5° y 6°
21.10.08	Estacionar en zonas permitidas por la autoridad competente, a menos de 10 metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses; así como el	GRAVE	Internamiento del vehículo en el (DMV)	8 % UIT		Ordenanza municipal N° 015-2021- MDSJB artículos 4°, 5° y 6°

011206

4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



	propio sitio determinados para la parada del bus					
21.10.09	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad visibilidad o fluidez del tránsito impida observar la señalización	GRAVE	Internamiento del vehículo en el (DMV)	8 % UIT		Ordenanza municipal N°015-2021-MDSJB artículos 4°, 5° y 6°
21.10.10	Circular estacionar o detenerse sobre una isla de encausamiento o canalización de refugio o divisorial del tránsito marcas delimitadoras de carriles, bermas, aceras, áreas verdes, jardines o rampas para minusválidos	GRAVE	Internamiento del vehículo en el (DMV)	8 % UIT		Ordenanza municipal N° 015-2021-MDSJB artículos 4°, 5° y 6°
21.10.11	Por usar la vía publica como paradero informal	GRAVE	Internamiento del vehículo en el (DMV) Retención de licencia de conducir	8 % UIT		Ordenanza municipal N°015-2021-MDSJB artículos 4°, 5° y 6°
21.10.12	Por usar las vías públicas para carga y descarga de mercancías en horarios no autorizados	GRAVE	Internamiento del vehículo en el (DMV) Retención de licencia de conducir	8 % UIT		Ordenanza municipal N°015-2021-MDSJB artículos 4°, 5° y 6°



TITULO V

DE LA CONSTATAION DE VEHICULOS ABANDONADOS, MAL ESTACIONADOS Y EN ZONA RIGIDA

Artículo 11°.- Reducción de la multa por pronto pago.

Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los (5) días hábiles de levantado el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador la multa que corresponda a la infracción imputada, esta será reducida en un 50% de su monto.

Una vez emitida la resolución de sanción, esta podrá ser disminuida en treinta por ciento 30% del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya impuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto se desista del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, queda autorizado para suscribir, a nombre de la municipalidad los convenios y/o contratos entre la entidad con instituciones públicas y privadas a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar, la inclusión de la tabla de infracciones de la presente ordenanza, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA).

Tercera.- Encargar a la Sub Gerencia de Transporte y Comercio el cumplimiento de la presente ordenanza, conforme al procedimiento establecido en la presente.

Cuarta.- Encargar a Caja de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la implementación de la tabla de infracciones en su sistema, para el cobro de las infracciones, conforme a su competencia y atribuciones.

Quinta.- Encargar al área de sistema y tecnología, la implementación de una pestaña, donde se pueda colgar las notificaciones virtuales, conforme a los artículos 5° y 6° de la presente ordenanza municipal.

Sexta.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

